




*Real Zaragoza, S.A.D.*

## REAL ZARAGOZA, S.A.D.

REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO Y PERMANENCIA  
EN LOS ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS  
DEPORTIVOS ORGANIZADOS O GESTIONADOS POR EL  
REAL ZARAGOZA, S.A.D. Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
DE SOCIOS Y ABONADOS

REAL ZARAGOZA S.A.D. - R.M. Zaragoza. N.º Tomo 1.224. Folio 169. Hoja Z5671, Inscripción 1.ª - C.I.F.: A50034107

  
Consejero - Delegado

LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL

**VISADO**

FECHA: 23 OCT 2013

  
Secretario General



*Real Zaragoza, S.A.D.*

## PREÁMBULO

### CAPÍTULO I

#### TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º.-** Objeto

**Artículo 2º.-** Ámbito de aplicación

### CAPÍTULO II

#### TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.

**Artículo 3º.-** Condiciones de acceso a las instalaciones

**Artículo 4º.-** Prohibiciones de acceso a las instalaciones

**Artículo 5º.-** Dispositivos para el control de acceso

#### TÍTULO III.- CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.

**Artículo 6º.-** Condiciones de permanencia en las instalaciones deportivas del Real Zaragoza, S.A.D.

**Artículo 7º.-** Expulsión de las instalaciones deportivas

### CAPÍTULO III

#### TÍTULO IV.- SEPARACIÓN DE AFICIONES

**Artículo 8º.-** Ubicación de afición contraria

### CAPÍTULO IV

#### TÍTULO V.- DESALOJO DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 9º.-** Desalojo de las instalaciones.

2



*Real Zaragoza, S.A.D.*

## CAPÍTULO V

**TÍTULO VI.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE ACCESO A ESPECTADORES INCURSOS EN SANCIONES DE CARÁCTER FIRME POR CONDUCTAS VIOLENTAS, RACISTAS, XENOFOBAS O INTOLERANTES.**

**Artículo 10º.-** Aplicación de prohibiciones.

## CAPÍTULO VI

**TÍTULO VII.- APOYO A PERSONAS O GRUPOS DE SEGUIDORES.**

**Artículo 11º.-** Requisitos, solicitud y suspensión de apoyos

## CAPÍTULO VII

**TÍTULO VIII.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ACCESO, ACREDITACIONES Y UBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES.**

**Artículo 12º.-** Acreditación y pases de prensa, modo de solicitud, requisitos y tipos de acreditación.

## CAPÍTULO VIII

**TÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.**

**Artículo 13º.-** Ámbito de aplicación.

**Artículo 14º.-** De las infracciones.

**Artículo 15º.-** Sanciones.

**Artículo 16º.-** Graduación de las sanciones.

**Artículo 17º.-** Prescripción.

**Artículo 18º.-** Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

## CAPÍTULO IX

**TÍTULO X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**SUBTÍTULO X.I. POTESTAD SANCIONADORA**

**Artículo 19º.-** Potestad sancionadora.

3



*Real Zaragoza, S.A.D.*

## **SUBTÍTULO X.II. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL.**

**Artículo 20°.-** Funciones y competencias del Comité de Disciplina Social.

**Artículo 21°.-** Composición del Comité de Disciplina Social.

**Artículo 22°.-** Adopción de acuerdos.

## **SUBTÍTULO X.III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 23°.-** Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.

**Artículo 24°.-** Tramitación del procedimiento.

**Artículo 25°.-** Ejecución de las sanciones.

## **SUBTÍTULO X.IV. RECURSOS**

**Artículo 26°.-** Recursos contra las resoluciones disciplinarias.

# **CAPÍTULO X**

## **TÍTULO XI.- DISPOSICIONES**

**Artículo 27°.-** Disposición final

**Artículo 28°.-** Disposición derogatoria



*Real Zaragoza, S.A.D.*

## PREÁMBULO

Con el fin de cumplir con la normativa establecida por el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, en concreto en su artículo 6, el Real Zaragoza, S.A.D., confecciona el presente Reglamento de Régimen Interior con el fin de establecer las pautas de conducta tanto en deberes y obligaciones como en derechos que deben tener todos y cada uno de los espectadores que acuden a eventos deportivos dentro del Estadio La Romareda, así como antes y después de los mismos, incluso en los desplazamientos que se produzcan por parte de seguidores a presenciar eventos deportivos en los que participe o gestiones el Real Zaragoza, S.A.D.

En el presente Reglamento se recogerá también la normativa aplicable a la totalidad de las personas presentes en el Estadio La Romareda, las obligaciones y deberes de empleados directos del club, contratas establecidas, y cualquier otra persona que asista a los eventos deportivos, incluidos los voluntarios que, en su caso, pudieran existir en estos eventos.

Con objeto de mantener vigente el presente Reglamento se creará una comisión de seguimiento compuesta por el Consejo de Administración, Director General y Director de Seguridad, a dicha comisión se invitará a participar al Coordinador de Seguridad en Espectáculos Deportivos.

La comisión de seguimiento se reunirá a instancias del Club para mejorar, actualizar y/o modificar el Reglamento en aquellos articulados que por la propia evolución de la reglamentación vigente sea necesario.



*Real Zaragoza, S.A.D.*

## CAPÍTULO I

### TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1º.- Objeto.

Según lo dispuesto en el ya citado artículo 6 del R.D. 203/2010, son objeto del presente Reglamento:

- a) Las obligaciones que deben cumplir quienes asistan o acudan a eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D.
- b) Las prescripciones a observar los espectadores para cumplir las medidas establecidas para una adecuada separación de aficiones.
- c) Las condiciones que permitan hacer efectiva las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en aquellos supuestos contemplados en los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio.
- d) El procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- e) Las normas, modalidades y condiciones en las que el Real Zaragoza, S.A.D. fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo.
- f) Cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

#### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento General tiene como objeto establecer un conjunto de medidas que serán de aplicación y dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentos, xenófobos y cualesquiera otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio realizado por los socios o abonados con ocasión de los espectáculos o acontecimientos deportivos en los que participen los equipos del Real Zaragoza, S.A.D., así como determinar las condiciones generales de acceso y permanencia en las

6



*Real Zaragoza, S.A.D.*

instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Zaragoza, S.A.D., regulando las siguientes cuestiones:

- a) Los actos y manifestaciones violentas, racistas, xenófobas y cualesquiera otras actuaciones de caracteres intolerantes, discriminatorios, difamatorios o injuriosos, cometidos por los socios/as o abonados/as que asistan a acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., o cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del Real Zaragoza, S.A.D.
- b) Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los socios/as o abonados/as que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los acontecimientos mencionados, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración de los mismos.
- c) Las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D. ó, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad sea o no deportiva, siempre y cuando el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. Las condiciones generales de acceso y permanencia reguladas en el presente Reglamento serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas con motivo de la celebración de acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados directamente por el Real Zaragoza, S.A.D.
- d) El régimen disciplinario interno será de aplicación a los socios/as o abonados/as del Real Zaragoza, S.A.D. o público en general cuando estén presentes como espectadores en eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., sea el lugar que sea donde se hayan producido las infracciones relacionadas en el presente Reglamento. El régimen disciplinario regulado en el presente Reglamento será de aplicación exclusivamente a los socios/as y/o abonados/as del Real Zaragoza, S.A.D., tengan o no la condición de accionistas del Club.
- e) La creación del Comité de Disciplina Social (en adelante, CDS) del Real Zaragoza, S.A.D.

7



*Real Zaragoza, S.A.D.*

## CAPÍTULO II

### TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.

#### Artículo 3º.- Condiciones de acceso a las instalaciones.

1. Cualquier persona que quiera acceder al Estadio, con el fin de asistir a un evento deportivo, deberá ir debidamente identificada y contar con un título válido de acceso.
2. Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., de cualesquiera de los siguientes objetos:
  - a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos efectos, tales como elementos punzantes o cortantes, susceptibles de utilizarse como proyectiles, o alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas que superen los 500 mililitros (se entiende no bebidas alcohólicas).
  - b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos o, cualquier otro tipo de productos que puedan generar o generen efectos similares.
  - c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
  - d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
  - e) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.
  - f) Provocar o participar en acciones o conductas que generen una alteración del orden en las zonas de acceso al Estadio.
3. Las personas espectadoras y asistentes a espectáculos deportivos y eventos organizados por el Real Zaragoza, S.A.D., quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

8





*Real Zaragoza, S.A.D.*

- a) Ser grabados mediante circuito cerrado de televisión en los accesos e interior del recinto deportivo.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el apartado anterior.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

4. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

#### **Artículo 4º.- Prohibiciones de acceso a las instalaciones.**

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D. a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- c) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente.
- d) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- e) Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio/a o abonado/a que haya sido sancionado/a por el Real Zaragoza, S.A.D. en virtud del presente reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del club.
- f) De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario del Real Zaragoza, S.A.D., aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso. La

9



*Real Zaragoza, S.A.D.*

prohibición de acceso se podrá aplicar inmediatamente en el supuesto que los hechos denunciados hayan generado alarma social por la trascendencia mediática y los responsables de seguridad tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes que se dicte la resolución en el expediente disciplinario o resolución judicial y/o administrativa correspondientes, y con el único objetivo de prevenir situaciones de peligro o perjudicial para las personas o las cosas. En estos casos, siempre a solicitud del Consejo de Administración, el CDS, previa valoración de la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos, según los informes del responsable de seguridad, podrá adoptar esta medida cautelar. La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos enunciados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan estado anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos hechos. La decisión adoptada, que habrá de ser fundamentada en relación con las causas de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas se pondrá inmediatamente en conocimiento del Coordinador de Seguridad a los efectos oportunos.

#### **Artículo 5º.- Dispositivos para el control de acceso.**

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la seguridad, y en estrecha colaboración con el Coordinador de Seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

### **TÍTULO III.- CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.**

#### **Artículo 6º.- Condiciones de permanencia en las instalaciones deportivas del Real Zaragoza, S.A.D.**

1. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad, los encargados de la seguridad del club y por los empleados o colaboradores del organizador.
2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:

10



*Real Zaragoza, S.A.D.*

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No causar daños materiales en las instalaciones y dependencias del Club
- d) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- e) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- f) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- h) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- i) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- j) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- k) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

11



*Real Zaragoza, S.A.D.*

- l) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- m) Cumplir la normativa del reglamento interno del recinto deportivo, así como con los anexos que se incluyan al presente, así como cualquier otra instrucción que se determine por el Club o por el Coordinador de Seguridad de forma permanente o específica para cada evento deportivo.

#### **Artículo 7º.- Expulsión de las instalaciones deportivas.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del club, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **TÍTULO IV.- SEPARACIÓN DE AFICIONES**

##### **Artículo 8º.- Ubicación de afición contraria.**

En el Estadio La Romareda existe una localidad exclusiva para albergar a la afición seguidora del equipo rival, dicha localidad se encuentra ubicada en Tribuna de Gol Sur, pegada a la Tribuna Cubierta, dotada de acceso, bar y aseos totalmente independientes del resto de aficionados que asisten al espectáculo. Dicha localidad tiene una capacidad para 590 espectadores.

En aquellos desplazamientos que la afición seguidora del equipo rival supere el aforo de la localidad reservada para la afición visitante de 590 plazas, el Club, con las recomendaciones e instrucciones que para el caso imparta el Coordinador de Seguridad.

Igualmente, y para facilitar el correcto desarrollo de los eventos, el Club, con las recomendaciones e instrucciones del Coordinador de Seguridad, podrá adoptar la decisión de no permitir el acceso o la permanencia de grupos de seguidores cuyo grado de conflictividad pueda empañar la seguridad del resto de aficionados.

12



*Real Zaragoza, S.A.D.*

## CAPÍTULO IV

### TÍTULO V.- DESALOJO DE LAS INSTALACIONES

#### Artículo 9º.- Desalojo de las instalaciones

En los supuestos previstos en los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, el desalojo se llevará a cabo siguiendo las instrucciones del Coordinador de Seguridad, haciendo uso de los medios técnicos de dotación en el recinto deportivo, así como con la participación de los efectivos de seguridad y empleados del Club, en estrecha colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

## CAPÍTULO V

### TÍTULO VI.- CUMPLIMENTACIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE ACCESO A ESPECTADORES INCURSOS EN SANCIONES DE CARÁCTER FIRME POR CONDUCTAS VIOLENTAS, RACISTAS, XENOFOBAS O INTOLERANTES.

#### Artículo 10º.- Aplicación de prohibiciones

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29 del R.D. 203/2010, una vez recibida la notificación, por parte de las Autoridades Gubernativas o por el Coordinador de Seguridad, de prohibición de acceso de un espectador a los espectáculos deportivos, el Real Zaragoza, S.A.D. procederá a bloquear su abono, en el supuesto de que fuera socio o abonado, para evitar su acceso al recinto deportivo así como instar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para su identificación plena y expulsión en el supuesto de que dicho espectador estuviese dentro del recinto.

## CAPÍTULO VI

### TÍTULO VII.- APOYO A PERSONAS O GRUPOS DE SEGUIDORES

#### Artículo 11º.- Requisitos, solicitud y suspensión de apoyos.

##### 1. Requisitos:

Para acceder a cualquier tipo de campaña que implique la cesión de locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad, o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo, se establece como requisito imprescindible la inscripción en el libro registro de actividades de seguidores, debiendo dicho libro contener la relación de:

13



*Real Zaragoza, S.A.D.*

- a) Las entidades formalmente dotadas de personalidad jurídica que se encuentren reconocidas por la entidad deportiva como peña o similar.
- b) Las entidades o grupos de aficionados que carezcan de personalidad jurídica pero se encuentren reconocidos por la entidad deportiva como peña o similar.
- c) Las personas físicas o jurídicas que formalmente colaboren o reciban apoyo del club o persona organizadora de competiciones y espectáculos deportivos, ya se trate de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos.

La información contenida en el libro de registro de actividades de seguidores quedará a disposición del Coordinador de Seguridad y de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y será facilitada a la autoridad gubernativa cuando así se requiera.

En base a lo dispuesto en el artículo 3.2.h) de la Ley 19/2007, el Real Zaragoza, S.A.D. asume el compromiso de no proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en conductas violentas, racistas, xenófobas o cometido infracciones recogidas como prohibiciones en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la mencionada Ley, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión, o cualquier otro tipo de promoción o apoyo de sus actividades.

## 2. Solicitud de apoyos o actividades por parte de personas o grupos de seguidores:

Cualquier persona o grupo de seguidores que solicite cualquier tipo de apoyo por parte del Real Zaragoza, S.A.D., deberá realizarlo, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, o en su caso, por delegación de éste, al Consejero o Departamento que en su caso se dictamine, exponiendo pormenorizadamente el tipo de ayuda que se solicita, difusión que esta ayuda tendrá, y repercusión que la misma tendrá para el Real Zaragoza, S.A.D., tanto a nivel social, como deportivo.

En dicho escrito se identificará a la persona o personas que se responsabilizan de la ayuda o apoyo solicitado y que deberán ser socios o abonados, así como el número de abonado del resto de los componentes del grupo o personas solicitantes, si sus datos no constan en el libro registro de seguidores del Club.

El Consejo de Administración apoyará o denegará la ayuda solicitada previo informe del Responsable de Seguridad del Club y la valoración que esta actividad tendrá para el Real Zaragoza, S.A.D., pudiendo apoyar la solicitud en su totalidad o en parte de ella, que quedará reflejada.

14



*Real Zaragoza, S.A.D.*

En caso de aprobación de esta ayuda, se informará al Coordinador de Seguridad para su conocimiento, quien podrá introducir las modificaciones o correcciones que considere convenientes para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia de conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, el R.D. 203/2010, de 26 de febrero, y normativa concordante.

### 3. Suspensión de apoyos o actividades.

La suspensión de los apoyos a las actividades de las personas o grupos de seguidores por parte del Club vendrán dados por el incumplimiento de las obligaciones en materia de conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, el R.D. 203/2010, de 26 de febrero, y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Esta suspensión será provisional mientras se incoa el expediente sancionador por parte del Comité de Disciplina, que será definitivo en caso de imposición de sanción a uno o varios de los componentes del grupo de seguidores o personas que dispongan de apoyo por parte del Real Zaragoza, S.A.D.

La suspensión de apoyos tendrá la misma duración que la impuesta al miembro o miembros del grupo de seguidores por las infracciones cometidas.

## CAPÍTULO VII

### TÍTULO VIII.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN: ACCESO, ACREDITACIONES Y UBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES.

#### Artículo 12º.- Acreditación y pases de prensa, modo de solicitud, requisitos y tipos de acreditación.

##### 1. Acreditación y pases de prensa:

Para el acceso al Estadio La Romareda todo el personal de los medios de comunicación deberá estar debidamente acreditado mediante el pase que deberá portar durante todo el evento en lugar visible, así como en su caso la entrada, dependiendo de la ubicación asignada en el Estadio.

- a) Personal gráfico: accederá al campo por la puerta de "Medios Informativos" habilitada y ubicada junta a la puerta número 1 del Estadio, en la zona de Tribuna Cubierta, acceso por la plaza Eduardo Ibarra. Los medios gráficos deberán ubicarse en los fondos, en los córners pegados a la localidad de Tribuna Cubierta, en el espacio y asientos habilitados para ellos, accediendo a dichos espacios por la rampa de entrada de vehículos situada en el córner de Tribuna Cubierta con Gol Norte.

15

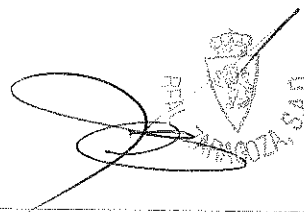


*Real Zaragoza, S.A.D.*

- b) Todo el personal gráfico irá debidamente identificado con peto numerado que corresponderá con la asignación establecida previamente por el Club ante la solicitud de acceso al campo de los distintos medios de comunicación.
- c) Personal de pupitres: accederá al campo por la puerta de "Medios Informativos" habilitada y ubicada junta a la puerta número 1 del Estadio, en la zona de Tribuna Cubierta, acceso por la plaza Eduardo Ibarra. Una vez dentro del Estadio se accede a la tribuna de prensa por la parte central de la localidad de Tribuna Cubierta.
- d) Personal de cabinas: accederá al campo por la puerta de "Medios Informativos" habilitada y ubicada junta a la puerta número 1 del Estadio, en la zona de Tribuna Cubierta, acceso por la plaza Eduardo Ibarra. Una vez dentro del Estadio se accede a la tribuna de prensa por la parte central de la localidad de Tribuna Cubierta.

## 2. Modo de solicitud:

- a) Requerir del Club, previamente a cada evento deportivo, la solicitud de autorización de acceso al Estadio indicando el número de personas que vaya a asistir, la identificación de todos y cada uno de los componentes del medio, así como la especialidad de cada uno.
- b) Utilizar las puertas de acceso previamente establecidas al efecto para, dependiendo de la ubicación, acceder a su zona correspondiente.
- c) Utilizar el pase identificativo de forma visible con el fin de permanecer continuamente identificado.
- d) Utilizar los petos asignados por el Club durante la estancia en las zonas habilitadas en el terreno de juego.
- e) Obligación de presentar la identificación ante la solicitud de cualquier empleado o colaborador del Club, así como de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado.
- f) No transitar por las zonas técnicas durante la celebración del partido, desplazándose únicamente por las establecidas a los efectos.
- g) Utilizar las zonas habilitadas para el traslado a la sala de prensa.
- h) Utilizar las zonas habilitadas para la realización de entrevistas posteriores a la finalización de los partidos.



16





*Real Zaragoza, S.A.D.*

- i) Está prohibida la cesión del pase a un tercero para que pueda acceder a las instalaciones del Real Zaragoza, S.A.D.

El incumplimiento de esta normativa podrá tener como consecuencia la retirada del pase de acceso y la consiguiente denegación de estancia en las instalaciones del Real Zaragoza, S.A.D.

En caso de reiteración en el incumplimiento de la normativa establecida, la retirada del pase podrá ser definitiva para toda la temporada.

### 3. Requisitos para la acreditación de medios:

Será imprescindible cumplir al menos uno de los requisitos que se detallan a continuación:

1º.- Que el medio de comunicación aparezca en la "Agenda de la Comunicación" publicada en [www.la-moncloa.es](http://www.la-moncloa.es).

2º.- Que el medio de comunicación aparezca en la "Agenda de la Asociación de la Prensa de Aragón", publicada en [www.aparagon.es](http://www.aparagon.es).

3º.- Si el medio de comunicación no cumple ninguno de los dos requisitos anteriores debe reunir las siguientes condiciones:

- a) En el caso de radios y medios digitales; disponer de una sección o programa destinado exclusivamente al Real Zaragoza, S.A.D. y retransmitir los partidos oficiales del Primer Equipo. En el caso de prensa; ser una publicación cuya única temática sea el Real Zaragoza, S.A.D.
- b) Haber cubierto la información del Primer Equipo en los partidos oficiales disputados como visitante en la temporada anterior.
- c) Cubrir diariamente la información del Primer Equipo asistiendo a entrenamientos y ruedas de prensa.

En el caso de profesionales independientes o freelance, se acreditará a aquellos que posean el carnet de la "Federación de Asociaciones de Periodistas de España" y/o de la "Asociación Española de la Prensa Deportiva" y acrediten estar ejerciendo la actividad periodística en un medio o sección de información deportiva.

Los medios audiovisuales serán acreditados por la plataforma de televisión que en cada momento detente los derechos de explotación del fútbol, a través de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

17



*Real Zaragoza, S.A.D.*

#### 4. Tipos de acreditación:

- a) Pases de temporada: se deberá entregar al Club un formulario que proporcionará su Gabinete de Prensa. El medio de comunicación deberá devolverlo debidamente cumplimentado, firmado y sellado por el director del medio.
- b) Pases de partido: El plazo para acreditarse es hasta las 10,00 horas de tres días hábiles antes del partido o evento para el que se solicita la acreditación, para la Liga o Copa del Rey. Esta solicitud carece de validez si el medio de comunicación no recibe la confirmación, a través de respuesta al correo electrónico, especificando que se ha concedido dicho pase por parte del Gabinete de Prensa del Real Zaragoza, S.A.D. Esta respuesta, impresa, habrá de presentarse en el acceso de "Medios Informativos" del Estadio La Romareda el día del partido, para recoger la documentación.

Solo se concederá un máximo de cinco pases por medio en el caso de radios (3 comentaristas y 2 técnicos) y prensa escrita (3 redactores y 2 fotógrafos), y un máximo de dos pases para soportes digitales.

### CAPÍTULO VIII

#### TÍTULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DEL REAL ZARAGOZA, S.A.D.

##### Artículo 13º.- **Ámbito de aplicación.**

El presente título será de aplicación a todos los/as socios/as o abonados/as del Real Zaragoza, S.A.D. siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad.

También será de aplicación este Título cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, o público en general, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquél/lla hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.

18



*Real Zaragoza, S.A.D.*

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Real Zaragoza, S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a socio/a o abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Real Zaragoza, S.A.D.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente Reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

#### **Artículo 14º.- De las infracciones.**

Las infracciones que se contemplan en el presente reglamento se clasifican en: muy graves, graves y leves, de conformidad con lo que se establece en los apartados siguientes:

1.- Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
- c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- d. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
- e. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.



## Real Zaragoza, S.A.D.

- f. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- g. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- h. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.
- i. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- j. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- k. Se considerará infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la exhibición en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo. la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.
- l. Se considerará infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier

20



*Real Zaragoza, S.A.D.*

institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

- m. Los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las instalaciones, servicios o mobiliario del Club, o de los patrocinadores o entidades colaboradoras que tengan un coste de reparación o reposición estimado superior a 300 euros.
- n. Cuando las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos sean objeto de tráfico o venta por un abonado/a o socio/a, dentro del recinto deportivo.
- ñ. Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.
- o. La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.

## 2.- Infracciones graves:

- a) Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del CDS, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.
- b) Se considerará, en todo caso, como infracción grave la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado cualquiera que fuera la circunstancia en que aquélla se produjese.
- c) Los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las instalaciones, servicios o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras que tengan un coste de reparación o reposición estimado inferior a 300 euros.
- d) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

## 3.- Infracciones leves:

- a) Son infracciones leves toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no

21



*Real Zaragoza, S.A.D.*

puedan calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

- b) También se considerará como infracción leve la cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no medie pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.
- c) Los insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que este vinculada con la organización y/o desarrollo del evento deportivo, así como también a los espectadores y asistentes a los espectáculos y eventos deportivos, cuando como consecuencia de estos no genere alteración del orden público.

4.- Infracciones de grupos o peñas. Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

#### **Artículo 15º.- Sanciones.**

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los socios/as o abonados/as del Real Zaragoza, S.A.D., dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones leves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., por un período comprendido entre un mes y seis meses, y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado período.
- b) Por infracciones graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., por un período comprendido entre seis meses y un año y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado período.
- c) Por infracciones muy graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Real Zaragoza, S.A.D., por un período comprendido entre un año y tres años y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado período.

22



*Real Zaragoza, S.A.D.*

2.- El Real Zaragoza, S.A.D., no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

3.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Real Zaragoza, S.A.D., procederá a interponer contra el socio/a y/o abonado/a o presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

4.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el Real Zaragoza, S.A.D., por un período comprendido entre seis meses y un año.
- b) infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el Real Zaragoza, S.A.D., por un período comprendido entre un año y tres años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

#### **Artículo 16º.- Graduación de las sanciones.**

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

#### **Artículo 17º.- Prescripción.**

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

23



*Real Zaragoza, S.A.D.*

- a) Las muy graves en un plazo de dos años.
- b) Las graves en un plazo de un año.
- c) Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

#### **Artículo 18º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

### **CAPÍTULO IX**

#### **TÍTULO X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **TÍTULO X.I.- POTESTAD SANCIONADORA**

#### **Artículo 19º.- Potestad sancionadora.**

El Comité de Disciplina Social del Real Zaragoza, S.A.D., tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as o abonados/as del Club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

#### **TÍTULO X.II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL.**

24





*Real Zaragoza, S.A.D.*

#### **Artículo 20º.- Funciones y competencias del CDS.**

El CDS es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración del Real Zaragoza, S.A.D., y/o los responsable/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración. En todo caso, el Consejo de Administración para argumentar su solicitud de apertura de expediente sancionador podrá demandar los informes que considere necesarios al responsable de Seguridad del Club.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club.
- c) Imponer las sanciones previstas en el grado que se estime adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, conforme al presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

#### **Artículo 21º- Composición del Comité de Disciplina Social.**

1. El CDS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración del Real Zaragoza, S.A.D., por decisión propia. El cargo de miembro del CDS podrá ser revocado por parte del Consejo de Administración, en cualquier momento.
2. Los miembros del CDS elegirán entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales podrán intervenir de forma personal o colegiada, y no podrán delegar sus funciones. Los acuerdos del CDS se tomarán por mayoría simple.
4. Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.
5. Para ser designado como miembro del Comité de Disciplina Social del Real Zaragoza, S.A.D., se exigirá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.

25



*Real Zaragoza, S.A.D.*

- b) No estar sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- c) Ser socio o abonado del Real Zaragoza, S.A.D.

Además de los requisitos antes mencionados, el Secretario del Comité deberá cumplir el requisito de estar en posesión del título de licenciado en derecho.

#### **Artículo 22º.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos del CDS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

#### **TÍTULO X.III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

##### **Artículo 23º.- Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.**

1.- Los expedientes disciplinarios contra los/as socios/as y abonados/as así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por el club, se incoarán a solicitud del Consejo de Administración y/o los responsable/s de la seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración. El CDS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.

2.- EL CDS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.

3.- Si el CDS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La apertura se anotará en un Libro de Registro al efecto, que habrá de estar legalizado ante Notario, con la fecha de apertura del Libro con especificación de las hojas que lo integran.

##### **Artículo. 24º.- Tramitación del procedimiento.**

1.- Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractor/es. La persona o personas expedientadas podrán, en un término de 20 días a partir de la recepción de la notificación, formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos. Durante este tiempo tendrán derechos a examinar todo el contenido de su expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones, el CDS impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.



*Real Zaragoza, S.A.D.*

2.- Todas las diligencias de prueba habrán de realizarse en días y horas hábiles y, el Comité de oficio, podrá solicitar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

3.- Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el CDS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado o expedientada de forma fehaciente.

4.- Los interesados o expedientados podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al CDS.

5.- Todo el procedimiento será siempre por escrito.

#### **Artículo 25º.- Ejecución de las sanciones.**

Las sanciones que se impongan por parte del CDS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

### **TÍTULO X.IV.- RECURSOS.**

#### **Artículo 26º.- Recurso contra las resoluciones disciplinarias.**

1.- Contra las resoluciones del CDS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración del Club, que dictará resolución en plazo de un mes.

2.- Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

## **CAPÍTULO X**

### **TÍTULO XI.- DISPOSICIONES**

#### **Artículo 27º.- Disposición final.**

1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración del Real Zaragoza, S.A.D.

2. Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento, se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

27



*Real Zaragoza, S.A.D.*

3. El presente Reglamento será ampliado mediante anexos en relación con todo funcionamiento específico dentro de las instalaciones del Real Zaragoza, S.A.D. que se considere necesario para el buen funcionamiento de la entidad.

**Artículo 28º.- Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.